



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9901

06/03/2017

23485

AUTOR/A: CANTERA DE CASTRO, Zaida (GS)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que la cumplimentación y tramitación de los Informes Personales de Calificación Profesional de la Guardia Civil (IPECGUCI) se rigen por la Orden PRE/266/2015, de 17 de febrero, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras de dichos informes. Además, esta normativa ha sido complementada por la Instrucción Técnica de la Subdirección General de Personal, relativa a su confección, así como por la Guía para la Evaluación del Desempeño (GED) en la Guardia Civil, elaborada por el Servicio de Psicología, siendo todas ellas de obligado cumplimiento para la cumplimentación de estos informes.

Partiendo del contenido de esta normativa y desconociendo el detalle sobre la persona concreta a la que se hace referencia en la presente pregunta, se indican a continuación los diversos aspectos de aplicación general sobre la tramitación y cumplimentación de los informes, su notificación, las alegaciones que pueden presentarse, así como los efectos de los informes:

- a) Cumplimentación y tramitación: con carácter general, la tramitación de los informes es anual, salvo para los miembros de la Escala de Cabos y Guardias, en cuyo caso, y sólo para calificaciones positivas (igual o superior a 5), pasa a ser bienal.

Es importante señalar que para la cumplimentación de todo IPECGUCI es necesaria la participación del calificador para realizar la calificación provisional y del superior jerárquico de éste, quién eleva la calificación a definitiva y da por finalizado el informe.

En cuanto a los plazos de cumplimentación, con carácter general el calificador debe llevar a cabo la calificación provisional “en el plazo más breve posible” a partir de la fecha que determina su cumplimentación, debiendo notificar al interesado la calificación provisional en el plazo máximo de un mes. No obstante, se prevé la posibilidad de ampliarlo, en determinadas circunstancias vinculadas a ausencias justificadas y por el tiempo mínimo necesario. A partir de aquí, y tras el periodo de alegaciones y de revisión del calificador, el informe se pone a disposición del superior jerárquico para que, en un plazo de 10 días, elabore la calificación definitiva (este plazo es igualmente ampliable, en el mismo sentido que el anterior). De no actuar éste sobre la calificación provisional, la calificación se convertirá en definitiva a los dos



meses de la notificación.

Es importante destacar que a la hora de calificar cada una de las competencias profesionales y personales que conforman la evaluación del desempeño, el calificador debe valorar, en una escala de 1 a 10, en qué grado se presentan una serie de comportamientos observables.

- b) Notificación: como aspecto clave de la evaluación del desempeño, la regulación del IPEGUCI pone el énfasis en la notificación de la calificación provisional por parte del calificador, es decir, del jefe directo del calificado.

Cabe señalar que desde el momento en que un IPEGUCI lleve incorporados los datos identificativos del calificador y el calificado, tendrá el carácter de confidencial, por lo que sus procesos de tramitación y gestión estarán presididos por la necesaria reserva.

- c) Alegaciones: tras la notificación de la calificación provisional, se abre un periodo de alegaciones para el interesado, en el que puede aportar cuanta información estime procedente, lo cual podrá llevarlo a cabo no necesariamente en presencia física del calificador. Esta información deberá ser considerada por el calificador y el superior jerárquico, y quedará, en todo caso, registrada en el sistema.
- d) Efectos: los IPEGUCI surten efecto sobre distintos procesos relacionados con el desarrollo de la carrera profesional de los guardias civiles, al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. De esta forma, los informes tienen un reflejo directo en las evaluaciones para el ascenso, así como en la provisión de destinos del concurso de méritos, todo ello en distinto grado, en función de las tipologías de puestos de trabajo y el empleo de los interesados.

En este sentido, las calificaciones negativas de los informes (inferiores a 5) despliegan efectos por sí mismos, ya que, en virtud del artículo 5 del Real Decreto 1224/2006, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, establece que el Director General de la Guardia Civil podrá ordenar la iniciación de un expediente para determinar si existe insuficiencia de facultades profesionales, a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos o del pase a retiro, por alguna de las siguientes circunstancias:

- Tener, en los cinco últimos años, tres calificaciones globales negativas en informes personales anuales, sin que el superior jerárquico del calificador haya mostrado su discrepancia.
- Tener en tres informes personales anuales consecutivos calificación negativa en el mismo concepto de carácter profesional, sin que el superior jerárquico del calificador haya mostrado su discrepancia.

El expediente se iniciará, en su caso, en el plazo máximo de tres meses contados a





partir de la fecha en que debería estar cumplimentado el último informe personal. También es relevante subrayar el rol del superior jerárquico en la determinación de la apertura de estos expedientes.

A este respecto, y siendo consciente de la relevancia de los informes, el legislador prevé una serie de acciones para garantizar la rigurosidad del proceso. En primer lugar, se prevé la confección de un informe de carácter extraordinario en aquellos supuestos en que el superior jerárquico aprecie en el resultado de la calificación provisional de un IPECGUCI, lo que a su juicio pudiera ser una incongruencia o error manifiestos, partiendo de la base de un conocimiento expreso, tanto del calificador como del calificado. El nuevo informe será elaborado por un calificador y superior jerárquico diferentes.

Dado lo cual, de haberse reproducido un comentario del tenor que se traslada, éste corresponde con una valoración personal de un calificador que se separa absolutamente de las instrucciones y las recomendaciones que regulan la confección de los informes. En este sentido, no se dispone de datos sobre anotaciones con la palabra sindicalista en los IPECGUCI,s de los Guardias Civiles.

Por otra parte, en ningún caso se ha impartido instrucción alguna para la anotación de este tipo de circunstancias en los expedientes personales de los Guardias Civiles. En este sentido, la Guardia Civil cuenta con Asociaciones Profesionales, en ningún caso sindicalistas, cuya existencia en el ámbito militar no dispondría de amparo legal.

Por último, y en lo relativo al posible incumplimiento que alude en su pregunta, la normativa le otorga la facultad de instar las acciones disciplinarias que estime oportunas.

Madrid, 26 de junio de 2017